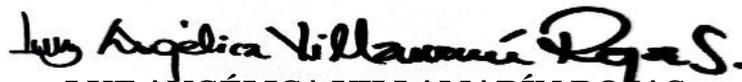




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00294 00**, indicando que se presentan escritos de contestación de demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER PERSONERÍA a WORLD LEGAL CORPORATION S. A. S. identificada con NIT. 900.390.380-0, como persona jurídica apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

ACEPTAR LA RENUNCIA DE WORLD LEGAL CORPORATIOS S. A. como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES** y **REQUERIR** a la doctora **LUZ STHEPANIE DÍAZ TRUJILLO** para que se sirva allegar el poder principal otorgado a quien sustituye poder para poder reconocer personería.

RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S. A. S.** identificada con N. I. T. 830.515.294 como persona jurídica apoderada de la demandada **PORVENIR S. A.** de conformidad y para los fines del poder conferido para que actúe a través de la abogada **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ** identificada con C. C. 1.140.887.921 y T. P. 369.821.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por **PORVENIR S. A.** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por la demandada **PORVENIR S. A.** y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **PORVENIR S. A.** contra **i) LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Respecto de la llamada **COLPENSIONES** y dado que ya se encuentra vinculada al presente proceso se dispone a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10)

días para que se sirva contestar el llamamiento en garantía presentado por la demandada PORVENIR S. A.

RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S. A. S.** identificada con N. I. T. 830.515.294 como persona jurídica apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. de conformidad y para los fines del poder conferido para que actúe a través del abogado CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN identificado con C. C. 1.032.470.700 y T. P. 347.852.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por **SKANDIA** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por la demandada SKANDIA y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone a **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por SKANDIA contra **i) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**

Se ordena al interesado **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., trámite que deberá realizar la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por intermedio de apoderado judicial.

Ahora bien, frente a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. se dispone a **ADMITIR** la misma por cumplir con lo estipulado en el artículo 75 y 76 del C. P. T. y S. S.

Sería la oportunidad para correr traslado por el término de tres (3) a la parte demandante para que se sirva presentar contestación a la misma de no ser porque en el expediente ya se observa que la parte actora tuvo conocimiento de esta y presentó su contestación por lo tanto se dispone a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por parte de BENJAMÍN CÁRDENAS ROBAYO por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y S. S.

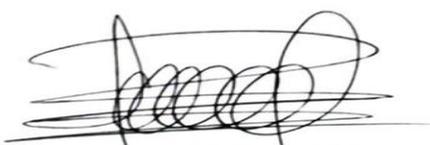
Por último, se dispone a **ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, se dispone a **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días a la demandadas a efectos de que se sirvan contestar la reforma a la demanda presentada por el demandante.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa el enlace con el expediente digital para lo pertinente: [11001-31-05-041-2022-00294-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

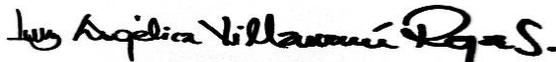


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
117 del 13 de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria